

ACUERDO N° 02 -- DE 2024
(27 DE FEBRERO)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA LA
JUSTICIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE
TORRES**

El Honorable Concejo Municipal de Sabana de Torres, en uso de sus facultades legales y en especial las que confiere el Artículo 313 Numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, ley 2126 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2.- Que el Artículo 13 de la Constitución Nacional dispone que, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3.- Que por su parte el Artículo 42 de la Constitución Política señala que, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley (...)

4.- Que el artículo 229 de la Constitución política establece que, Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

5.- Que el Artículo 287 de la Constitución Política establece que, Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: **3.** Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

6.- Que el Artículo 313 de la Constitución Política establece que Corresponde a los Concejos: **4.** Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

7.- Que igualmente el Artículo 338 de la Constitución Política establece que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

8.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

9.- Que mediante la Ley 294 de 1996 se desarrolla el artículo 42, inciso 5º, de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad y en su Artículo 2 dispone que, la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

10.- Que mediante la Ley 575 de 2000, se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 y en su Artículo 1 señala: ARTÍCULO 1º. El artículo 4º de la Ley 294 de 1996 quedará así: Artículo 1º. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató <sic> o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente (...)

11.- Que mediante la Ley 2126 de 2021, se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones y en su Artículo 1 dispone que, La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley.

12.- Que el Artículo 12 de la Ley 2126 de 2021 regula las Funciones de la Comisaria de Familia y dispone:

Artículo 12. Funciones de las Comisarías de Familia. Corresponde a las Comisarías de Familia:

- 1.** Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia establecida en el artículo 5º de la presente ley.
- 2.** Orientar a las personas en riesgo o víctimas de las violencias a que hace referencia esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.
- 3.** Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores.
- 4.** Recibir solicitudes de protección en casos de violencia en el contexto familiar.
- 5.** Garantizar el archivo, custodia y administración de la información generada en virtud de sus funciones.
- 6.** Activar la ruta de atención integral de las víctimas en el contexto familiar.
- 7.** Divulgar los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.
- 8.** Las demás funciones asignadas expresamente por la Ley, siempre y cuando tengan estrecha relación con su objeto misional y se les garanticen las condiciones técnicas y presupuestales para su cabal cumplimiento.
- 9.** Establecer y difundir las políticas, rutas y actividades que promuevan la prevención de la violencia en el contexto familiar, en coordinación con las administraciones distritales y municipales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional, reglamentará la coordinación articulada entre las diferentes entidades, encargadas de promover la prevención de la violencia en el contexto familiar.

13.- Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2126 de 2021, Cada Comisaría de Familia deberá contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario.

14.- Que por su parte el Artículo 9 de la Ley 2126 de 2021, regula la Composición del Equipo Interdisciplinario y señala, Toda Comisaría de Familia deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo. Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarías de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas.

15.- Que mediante el Artículo 22 de la Ley 2126 de 2021, se Autoriza a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia. El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector. Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

16.- Que la Ley 136 de 1994 en su Artículo 32 Numeral 6, Modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, fija como Atribución del Concejo Municipal Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

17.- Que la Corte Constitucional en Sentencia C / 768/10, sobre las Estampillas dispuso:

Las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de "tasas parafiscales", en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado. La "tasa" si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, caso en el cual se definen como tasas administrativas,

también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social, caso en el cual se definen como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social.

18.- Que se hace necesario Crear en el Municipio de Sabana de Torres la Estampilla para la Justicia Familiar, conforme a la autorización impartida mediante el Artículo 22 de la Ley 2126 de 2021.

Por lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN.- Crear en el Municipio de Sabana de Torres la Estampilla para la Justicia Familiar, para contribuir a la Financiación de la Comisaría de Familia de Sabana de Torres, de conformidad a la autorización conferida en el Artículo 22 de la Ley 2126 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESTINACIÓN.- El producto de los recursos recaudados por concepto del Cobro de la Estampilla para La Justicia Familiar, se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de la Comisaría de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Sabana de Torres.

PARÁGRAFO. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

ARTÍCULO CUARTO.- SUJETO ACTIVO.- El Municipio de Sabana de Torres es el sujeto activo de la "Estampilla para la Justicia Familiar", creada mediante este Acuerdo, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

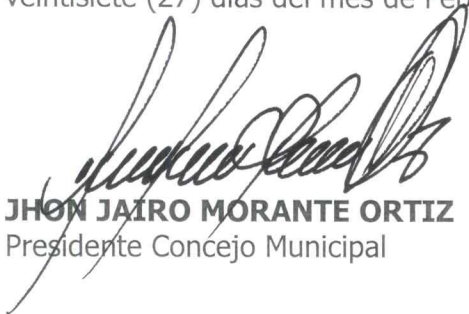
ARTÍCULO QUINTO.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la "Estampilla para la Justicia Familiar" creada mediante este Acuerdo, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Sabana de Torres.

ARTÍCULO SEXTO.- BASE GRAVABLE Y TARIFA.- La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

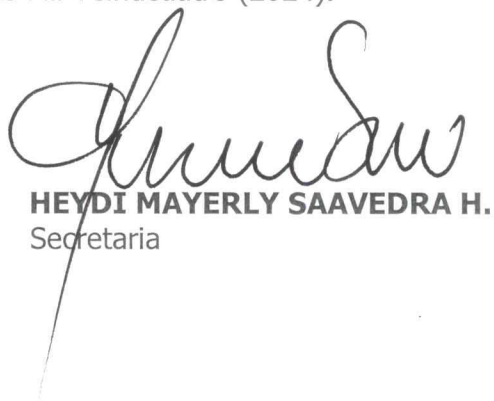
ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el salón del Concejo Municipal de Sabana de Torres (Santander) a los veintisiete (27) días del mes de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).



JHON JAIRO MORANTE ORTIZ
Presidente Concejo Municipal



HEYDI MAYERLY SAAVEDRA H.
Secretaria

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SABANA DE TORRES (SANTANDER)**

CERTIFICA:

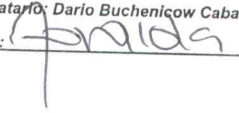
Que el presente Acuerdo fue debatido en dos Sesiones, Primer debate en Comisión el día veintitrés (23) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024) y Segundo Debate en Plenaria siendo aprobado el día veintisiete (27) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).



JHON JAIRO MORANTE ORTIZ
Presidente Concejo Municipal



HEYDI MAYERLY SAAVEDRA H.
Secretaria

 Concejo Municipal Sabana de Torres	CONCEJO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES	Código: OFI-F-001
	OFICIO	Version: 01 ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES Santander NIT 890.204.643-1 Al contestar cite este radicado: RADICADO: 0000002024911 R FECHA: 2024-03-01 - HORA.: 10:29 : 53 FOLIOS: 6 Remitente: CONCEJO MUNICIPAL Destinatario: Dario Buchenicow Caballero Chiquillo FIRMA: 

CMST-071-2024

Sabana de Torres, 29 de Febrero de 2024

Señor
DARIO BUCHENICOW CABALLERO CHIQUILLO
Alcalde Municipal
Sabana de Torres

ASUNTO: ACUERDO MUNICIPAL PARA SU RESPECTIVA SANCION

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito hacer llegar el Acuerdo Municipales para su respectiva sanción:

ACUERDO NO. 002 DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES

Sin otro particular,

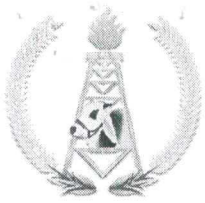
Atentamente,



HEYDI MAYERLY SAAVEDRA HERNANDEZ
Secretaria Concejo Municipal

Anexo: 3 copias originales

PALACIO MUNICIPAL JOSE MARIA TORRES
Carrera 11 No. 10-12 – Barrio Buenos Aires
e-mail: concejomunicipal-sabana@outlook.com
Sabana de Torres, Santander



Municipio de Sabana de Torres, Santander

NIT: 890.204.643-1

DESPACHO DEL ALCALDE

despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co



ACUERDOS MUNICIPALES	CÓDIGO: 10.03	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 2	Página 1 de 1
-------------------------	---------------	-------------------------------	------------	---------------

Sabana de Torres, marzo 04 de 2024

ACUERDO 02

El anterior acuerdo fue recibido del Honorable concejo Municipal el día 04 de marzo (04) del mes de marzo de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES.

Y se pasa al despacho del señor alcalde Municipal para su sanción el día cuatro (4) del mes de marzo de 2024, advirtiéndole que, efectuada la revisión, se encontró que el mismo se ajusta a los presupuestos legales que los motivaron.

JULIO CESAR BAUTISTA CHAVEZ
Secretaria General y de Hacienda Municipal

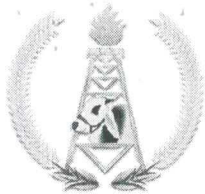
Sabana de Torres, marzo 04 de 2024

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO N°02 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 75 Y SIGUIENTES DE LA LEY 136 DE 1994. ENVIESE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DARIO BUCHENICOW CABALLERO CHIQUILLO

Alcalde Municipal

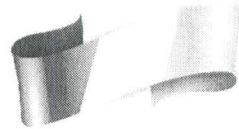


Municipio de Sabana de Torres, Santander

NIT: 890.204.643-1

DESPACHO DEL ALCALDE

despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co



ACUERDOS MUNICIPALES	CÓDIGO: 10.03	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 2	Página 1 de 1
-------------------------	---------------	-------------------------------	------------	---------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA

ACUERDO N°02 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES.

Se fija en lugar público autorizado cartelera de la Administración Municipal, el día 04 de marzo de 2024 a las 7:30 am.

JULIO CESAR BAUTISTA CHAVEZ
Secretaria General y de Hacienda Municipal

CONSTANCIA DE SECRETARIA

ACUERDO N°02 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES.

Se fija en lugar público autorizado cartelera de la Administración Municipal, el día 04 de marzo de 2024 a las 6:30 pm.

JULIO CESAR BAUTISTA CHAVEZ
Secretaria General y de Hacienda Municipal